



INTERESADO: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE
APOYO AL DESARROLLO LOCAL Y SOCIAL
106V

ASUNTO: Extinción judicial
EXPTE.: 1222/21
Ref.: AS/ac

Visto el expediente sobre extinción de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO LOCAL Y SOCIAL.**

Visto el correspondiente informe del jefe del Servicio de Fundaciones y Asociaciones, de fecha 9 de mayo de 2022, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Fundación se creó mediante Escritura pública número de protocolo 393 de fecha 7 de febrero de 1992, otorgada ante el notario de Valencia D. Francisco Badia Gascó, rectificada por otra de fecha 13 de noviembre de 1992, número de protocolo 3.487.

Se integró en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana por Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 30 de diciembre de 1992, y se clasifica como benéfico particular de carácter asistencial, cultural y privada

Son sus Fundadores: D. Pedro Antonio Martín Pérez; D. Rafael García Maties; D. Abraham Rubio Quiroga; D. Julio Cisneros Solorzano; y, **D. José Luis Vera Llorens.**

Los fines de la Fundación son benéfico asistenciales y culturales ya que en el artículo 6º de los Estatutos, la Fundación tiene como objeto: La sensibilización de los ciudadanos sobre los problemas que afectan a los países en desarrollo en el marco de la independencia mundial, El apoyo a los países en desarrollo mediante el diseño, ejecución de programas considerados prioritarios, La elaboración de estudios e informes en materia de cooperación al desarrollo, en sus dimensiones sociológicas, económica, políticas y privadas en iniciativas de desarrollo y cooperación; La asistencia técnica y asesoramiento a instituciones y empresas públicas y privadas en iniciativas de desarrollo y cooperación; Contribuir a la formación de especialistas y técnicos en cooperación al desarrollo. Esta Labor podrá adoptar la forma de cursos o seminarios y su actividad podrá ser llevada a cabo mediante conciertos o convenios con otras instituciones

El capital inicial de la Fundación está constituido por la cantidad de 2.017.641' pesetas, aportadas por los fundadores.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Sra. Secretaria Autonòmica de Justicia y Administración Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de fecha 11 de octubre de 2021, se acuerda abrir un periodo de información previa, en

relación con los hechos concretos de la citada resolución, con el fin de conocer las circunstancias y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento que resulte procedente. Estos hechos referentes a la Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Local y Social se producen, dado que no se tiene constancia, por parte del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat, de su funcionamiento ni tampoco del cumplimiento de los fines fundacionales, no habiéndose formulado por el Patronato de la Fundación solicitud de modificación estatutaria, fusión o extinción de la fundación por imposibilidad de realización del fin fundacional.

Tampoco el Patronato ha cumplido con su obligación de rendir cuentas en los ejercicios 2016 a 2020 ni de presentación de planes de actuación de 2012 a 2021, no subsanando los requerimientos de los ejercicios 2011 a 2015. ni justificado en consecuencia, la aplicación de los recursos económicos de la Fundación a los fines fundacionales, incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 16, 19.5, 20 y 21 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y concordantes de la Ley 50/2002, de 26 de noviembre, de Fundaciones. Dicha resolución fue notificada a los Patronos y a la propia Fundación. Dichas notificaciones fueron devueltas por el Servicio de correos a su procedencia.

Como consecuencia de lo anterior se remitió para su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el edicto relativo a la apertura de un período de información pública en relación con el inicio del procedimiento de regularización o de extinción de la Fundación, que fue publicado en fecha 25 de octubre de 2021, DOGV nº 9201.

Idéntica documentación fue enviada al Ayuntamiento de Valencia para su exposición en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, hecho que se produjo desde el 25 de octubre de 2021.

También fue enviado un oficio para su publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de apertura de un período de información previa en relación con el inicio del procedimiento de regularización o extinción de la Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Local y Social de la Comunitat Valenciana, hecho que se materializó en el BOE n.º 267 del lunes 8 de noviembre de 2021.

También se ofició a la entidad bancaria Banco de Sabadell oficina de la Av. Blasco Ibáñez nº 36, de Massanassa, solicitando remitan información sobre los movimientos relacionados con dicha cuenta y estado actual a día de la fecha (17 de diciembre de 2021) sin que, hasta el momento, se haya obtenido respuesta.

TERCERO.- A la vista de lo anterior, y como quiera que la Fundación en la actualidad no puede adoptar el acuerdo de extinción, por inactividad, la Comisión del Protectorado, en su sesión de fecha 3 de mayo de 2022, informa favorablemente la procedencia que el Protectorado de Fundaciones inicie la realización de los trámites oportunos para solicitar el ejercicio de la acción de extinción, mediante el correspondiente procedimiento judicial, de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO LOCAL Y SOCIAL.

CUARTO.- Según lo acordado por la Comisión del Protectorado de fecha 19 de junio de 2012, se ejercita únicamente la acción de extinción de la Fundación, reservándose, en su caso, la exigencia de responsabilidad de los Patronos, una vez extinguida la citada Fundación, para la fase de liquidación, en la que se exigirá a aquéllos la rendición de cuentas acerca del destino dado a la dotación fundacional y, caso de no ser rendidas, la condena al reintegro de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que pudiera haber lugar.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, dispone la asignación a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de las competencias, entre otras, en materia de fundaciones.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, establece que el Protectorado de las Fundaciones de la Generalitat se ejerce por la Conselleria competente en materia de fundaciones, correspondiéndole a la consellera la titularidad del Protectorado, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

El artículo 46 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6534 de 02.06.2011) adscribe a la Secretaría Autonómica de justicia y Administración Pública el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- En los artículos 25 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y 31 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se establece como causa de extinción de las Fundaciones, la imposibilidad de realización del fin fundacional, requiriéndose para ello acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiere acuerdo del Patronato, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado, habiendo informado la Abogacía General de la Generalitat que en el presente supuesto concurre la referida causa de extinción.

El procedimiento judicial se tramitará ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la Fundación, de acuerdo con los trámites del proceso declarativo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

TERCERO.- El artículo 7.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, establece que corresponde a los abogados de la Generalitat integrados en la Abogacía General de la Generalitat la representación y defensa en juicio de la Generalitat y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales, sean españoles, sean supranacionales o internacionales, incluidos los procedimientos que se sigan ante órganos arbitrales y parajudiciales.

Y, más precisamente, el artículo 9.1 de la mencionada Ley establece que los abogados de la Generalitat no podrán iniciar acción alguna en nombre de la Generalitat sin estar previamente autorizados a ello por la autoridad competente, señalando el apartado 5 a) de dicho artículo que son autoridades competentes para el otorgamiento de las autorizaciones los consellers competentes por razón de la materia; como aquí procede.

CUARTO.- Por todo ello, a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto, y de acuerdo con lo informado por la Comisión del Protectorado de fecha 3 de mayo de 2022, se estima procedente que el Protectorado de Fundaciones inicie la realización de los trámites oportunos para autorizar a la Abogacía General de la Generalitat para el ejercicio de la acción de extinción, mediante el correspondiente procedimiento judicial, de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO LOCAL Y SOCIAL, quedando, en

su caso, la exigencia de responsabilidad de los Patronos, una vez extinguida la citada Fundación, para la fase de liquidación, en la que se exigirá a aquéllos la rendición de cuentas acerca del destino dado a la dotación fundacional y, caso de no ser rendidas, la condena al reintegro de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que pudiera haber lugar.

Por todo ello, emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Autorizar a la Abogacía General de la Generalitat para el ejercicio de la acción de extinción, mediante el correspondiente procedimiento judicial, de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO LOCAL Y SOCIAL, quedando, en su caso, la exigencia de responsabilidad de los Patronos, una vez extinguida la citada Fundación, para la fase de liquidación, en la que se exigirá a aquéllos la rendición de cuentas acerca del destino dado a la dotación fundacional y, caso de no ser rendidas, la condena al reintegro de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que pudiera haber lugar.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Firmado por Isabel Gemma Fajardo Garcia el
12/05/2022 19:22:42

